



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019
SDM-SC - 250413/2019

Señor(a):
DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER
KR 75 No. 64 F - 50
BARRIO LUJAN
teléfono: 3114422714
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:271049/2019

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 1100100000023511205 de fecha 17 de agosto de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017. Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "DIRECCION NO EXISTE" con la anotación hechos que no son atribuibles a la administración

No obstante, se puede observar que la dirección carecer del SUR-ESTE-NORTE-OESTE el cual es el punto cardinal fundamental para ubicar la dirección.

Control por uso y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: IDENTIFICACION 33744931
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ALTA

Datos de ubicación

(Primaria) registrada en RUNT

Dirección: KR 75 No. 64 F - 50 Departamento: BOGOTÁ
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: sdm@bogota.gov.co
Teléfono: 3114422714

472

Motivo de Devolución: 472 No Existe Dirección

Fecha: 29 NOV 2019

Nombre del distribuidor: [Redacted]

Nombre del destinatario: [Redacted]

Código de distribución: [Redacted]

Observaciones: COJA DE ORDEN 1/4 FIDALICIA EL PENA FIGUEROA 67-3430 FALTANTON.

POSTEXPRESS

Centro Operativo: JAC CENTRO 2282007

Correo Electrónico: sdm@bogota.gov.co

Y623732680500

Nombre Razón Social: DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER

Dirección: KR 75 No. 64 F - 50

Código Postal: 1100100

Código de Verificación: ALTA

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

Causal Devolución: 472 No Existe Dirección

Fecha de entrega: 21/08/19

Distribuidor: JACAR ROLLO

Código de distribución: 0266



El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y no tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Alcaldía de Bogotá D.C. o llame al 3114422714.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12, se acudió a notificación mediante AVISO, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 132 DEL 2019-09-06
NOTIFICADO 13/09/2019

Resolución Sancionatoria No. 1081963 del
10/23/2019

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los 3 a 6 días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días hábiles

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 58 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Frente a su manifestación de la fecha de notificación del 09/13/2019, se procede a hacer la siguiente aclaración, la fecha de la infracción fue del 17 de agosto de 2019 la imposición del 19 de agosto de 2019, la gestión para surtir la notificación personal fue realizado el día 21 de agosto de 2019, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente enunciada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la notificación por aviso 132 DEL 2019-09-06 NOTIFICADO 13/09/2019, esto teniendo en cuenta que la NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA UNICA QUE EXISTE y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: " Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso () "

Por cuanto ante su solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

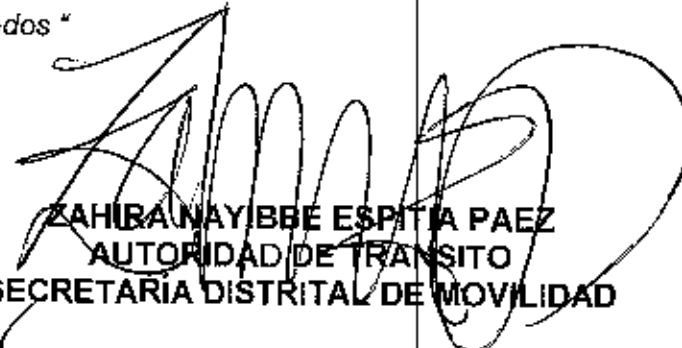
administrativo No. 1081963 del 10/23/2019, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo anterior, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, el Decreto 273 de 2019 que contiene beneficios temporales en reducción de intereses de multas de tránsito, por ello lo invitamos a ponerse al día por concepto de multas con el Distrito Capital.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15772

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-271049/ DIANA PATRICIA MARTINEZ MALAVER
RESPUESTA N°.	SDM-SC-250413 d el 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia integral, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-271049.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Asocio administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE
ESPITIA PAEZ